

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el acta que conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 054-2024, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., comunicar vía correo electrónico jee0050@inabie.gob.do los

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0133-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0226-2024, la cual conoció el informe definitivo de las ofertas económicas (Sobre B), y adjudica y se reconoce los lugares ocupados, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 54-2023 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa, ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Descalificada para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que en fecha 24 de junio del 2024 fue recibida la notificación en descalificación de oferta económica a ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., por garantía de seriedad de la oferta presentada por un monto inferior al 1% de la oferta. Que nuestra empresa solicita el 15 de diciembre a la aseguradora APS la fianza concerniente a nuestra oferta económica tal cual aparece en el portal transaccional como indica el pliego de condiciones acerca de los concernientes al Sobre B. El día 19 de diciembre la aseguradora entrega la póliza solicitada donde se observa claramente que la misma fue por valor que se presenta en la oferta económica, en el portal transaccional y en la solicitud para la emisión de la póliza. Que nos entregaron una póliza donde se observa un error tipográfico, ya que al plasmar el 1% del monto total solicitado se invirtió una cifra la cual no fue solicitud para cubrir la garantía de nuestra oferta, porque en vez de ser \$1,704,156.00 colocaron \$1,701,456.00. Por todo lo anterior expuesto, solicitamos, PRIMERO: Declarar admisible y valido el presente recurso de impugnación; SEGUNDO: La Reevaluación de la oferta presentada por ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL; TERCERO: Que sea calificada en el sobre B y adjudicado tomando en cuenta la puntuación obtenida en el peritaje; CUARTO: Revocar y/o Anular el acta administrativa del comité de compras y contrataciones del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050; QUINTO: reservar el derecho a ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., realizar las correcciones necesarias para corregir errores materiales suscitado en dicha póliza”.*

RESULTA: Que, la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., fundamenta su recurso mostrando inconformidad por haber sido descalificado en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, y alegando ha cumplido cabalmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas, solicitando la impugnación del acta de adjudicación, reevaluación de su oferta, y que la empresa sea adjudicada en el proceso referido.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 056-2023 de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0133-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: Que, mediante Acta Núm. 0226-2024 de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, Descalificó a la empresa para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, A saber: Póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada con un monto inferior al 1% de la oferta.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie determinó, que la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., presentó de manera errada una póliza de garantía de seriedad con un valor de: Un millón Setecientos Un Mil cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos Con 00/100 (RD\$1,701,456.00) monto inferior al uno (1%) por ciento requerido respecto de su oferta económica, la cual ascendía al monto de: Cientos Setenta Millones Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos pesos Con 00/100 (RD\$170,415.600), por lo que conforme al cálculo del 1%, la póliza a presentar de manera correcta correspondía a un monto de: Un Millón Setecientos Cuatro Mil Cientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,704,156.00), lo que refleja una diferencia de: Dos mil Setecientos Pesos (RD\$2,700.00) menos.

RESULTA: Que cada oferente debe tener la certeza y seguridad, de que cada documento requerido en los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deben cumplir con los requisitos establecidos previos al proceso de licitación del que se trate, y a la vez, que tengan las características exigidas en el pliego de condiciones específicas. En tal sentido, la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., tuvo el tiempo suficiente y necesario para prever que la póliza de garantía de oferta tenía un monto menor al uno (1%) por ciento requerido, debiendo tomar los correctivos de lugar antes de su presentación, ya que de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, dicha póliza tiene características puntuales y específicas de no subsanable.

RESULTA: Que la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., infiere, que sea revaluada y anulada el acto administrativo de informe definitivo de ofertas económicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050 y se proceda adjudicar a la empresa conforme a su puntuación. En tal sentido, al comprobarse la no presentación de su póliza de garantía de manera correcta, la ponderación de su pedimento debe ser rechazado, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y de ponderar los mismos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, y de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que el Acta Núm. 0226-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), fue emitida con apego irrestricto a los criterios de evaluación, especificaciones técnicas, y los términos de referencia, acta que adjudicó el proceso de referencia a los oferentes que fueron habilitados y dieron fiel cumplimiento a las especificaciones requeridas en el pliego.

RESULTA: Que es menester informar que este Comité de Compras y Contrataciones Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), debe advertir que los criterios de adjudicación obedecen a informes elaborados por cada perito, y abarcan un conjunto de especificaciones que deben ser cumplidas en todos sus aspectos, por lo cual el argumento esgrimido de la recurrente no debe ser ponderado, debido a que las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) respecto a las adjudicaciones están claramente definidas para cada proceso.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, establece: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 26, punto 1.23, establece: Garantía de la Seriedad de la Oferta Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta. Párrafo I. *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”*.

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 44, establece: Garantía de Seriedad de la Oferta. *“ Correspondiente a una Póliza de*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones”. (NO SUBSANABLE).

RESULTA: Que el Acta Núm. 0227-2024 en su página 7 establece: “*Pese a que el artículo 114 del Decreto 543-12 como el inciso 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas establece, que la insuficiencia de la póliza conllevará la desestimación de la oferta sin más trámite, por lo que el Comité dispone, excepcionalmente, aceptar la admisión de estas cuando su vigencia alcance la firma del contrato de adjudicación, en vista de que el espíritu del legislador al establecer el plazo de vigencia fue cubrir hasta la firma del contrato, momento en el cual el oferente debe depositar las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo*”.

RESULTA: De igual manera en el punto 8. Página 7, del acta de adjudicación establece como excepcionalidad: 1. Insuficiencia en monto en la póliza que constituye la garantía de seriedad de la oferta: “*Con relación a la insuficiencia en monto, excepcionalmente, este Comité dispone admitir las pólizas cuando la diferencia con relación al 1 % del valor total de la oferta económica sea igual o menor a mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00)*”. que conforme a los establecido, la póliza de la empresa sobrepasa el alcance establecido para poder ser admitida.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.

- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”.*

RESULTA: Que el Art. 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de impugnación, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la adjudicación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración de la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., por haber sido descalificado en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0050, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023, de fecha 8 de mayo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 24-2023, de fecha 18 de junio del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0225-2024, de fecha 5 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL., contentiva en recurso de Impugnación recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0370

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su gerente, el **Sr. Anthony Rafael Hilario José**, con motivo a su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el recurso de impugnación, y, en consecuencia, Ratifica la decisión en descalificación contenida en el Acta Núm. 0226-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **ANHILAR MULTISERVICIOS, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).